

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No. 0035
De 14 MAY 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA RESOLUCION No. 0031 DE 04 DE MAYO DE 2021”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0031 del 04 de mayo de 2021 la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas otorgo autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria número 830138568-6, para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de Domino Privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C-01 de Valledupar-Cesar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:”

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

En ningún caso revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la revocatoria, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, atendiendo las consideraciones de orden legal citadas, éste Despacho encuentra procedente REVOCAR la Resolución No. 0031 de fecha 04 de mayo de 2021, señalando finalmente en este acto administrativo que se deja sin efecto autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria número 830138568-6, para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de Domino Privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C-01 de Valledupar-Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0035** de **14 MAY 2021** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA RESOLUCION No. 0031 DE 04 DE MAYO DE 2021"-----2

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente Revocar la Resolución No. 0031 del 04 de mayo de 2021, por parte de Corpopesar.

Que, en consecuencia, y atendiendo concepto del Consejo de Estado, en jurisprudencia reiterada, se ha mantenido sobre esta apreciación tal y como se corrobora en la sentencia proferida por la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, en la cual se expresa lo siguiente:

"(...) La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de el- es decir, por mano propia un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro en el sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior. (...)"

Subrayado y negrilla fuera de texto.

A la luz de lo mencionado esta Autoridad procederá en este acto administrativo a revocar Resolución No. 0031 de fecha 04 de mayo de 2021, debido a que no puede existir duplicidad de resoluciones con el mismo objeto y además encontrándose vencida.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efectos Resolución No. 0031 de 04 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria número 830138568-6, para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de Domino Privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C-01 de Valledupar-Cesar."*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de DPA COMOLOMBIA LTDA, con identificación tributaria número 800.098.911-8., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0035** de **14 MAY 2021** "POR MEDIO DE LA CUAL
SE REVOCA RESOLUCION No. 0031 DE 04 DE MAYO DE 2021"-----3

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **14 MAY 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y
Áreas Protegidas.

Expediente No. CGRNEEAP-321-2020.

Proyectó: Paola Valverde- Abogada

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181